



LEY QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY 24166, LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ (CPAP)

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la congresista **SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 107 de la Constitución Política y de los artículos 22, literal b), y 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,
Ha dado la siguiente:

LEY QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY 24166, LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ (CPAP)

Artículo 1. Objeto y fin de la norma.

La presente norma tiene por objeto modificar y ampliar la Ley 24166, Ley que crea el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, con la finalidad de fortalecer su institucionalidad.

Artículo 2. Modificación de la Ley 24166.

Modifíquese la Ley 24166, Ley que crea el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, que quedará redactada de la siguiente manera:

“Artículo 1. Del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú.

En aplicación del artículo 20° de la Constitución Política del Estado, el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú es una institución autónoma, con personería jurídica de derecho público interno, descentralizado con jurisdicción en todo el territorio nacional y con sede en la capital de la República.

Artículo 2. De los fines y objetivos del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú.

El Colegio Profesional de Antropólogos del Perú tiene los siguientes fines y objetivos:

- Contribuir a definir y perfeccionar el perfil profesional de los antropólogos en los diferentes campos de acción o especialidades que tiene la profesión.
- Propiciar el desarrollo humanístico, científico, tecnológico de los antropólogos.
- Vigilar el ejercicio profesional con ética y eficiencia, así como la defensa dentro de los marcos normativos y constitucionales, reservándose las facultades de inspección y normativa que sean necesarias dentro de los límites que fije el Reglamento y Estatuto institucional.

- d. Ejercer la representación profesional de sus Miembros Ordinarios y Extraordinarios de acuerdo con la ley, reglamento y estatuto institucional.
- e. Defender el ejercicio legal de la profesión y a su vez velar por los derechos y deberes de sus colegiados.
- f. Promover la especialización y actualización de sus colegiados en las diferentes áreas de su quehacer profesional.
- g. Contribuir y poner a disposición de la sociedad y del Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, antropólogos con capacidades y perfiles adecuados a la realidad económica, social, cultural y territorial del país.
- h. Desarrollar propuestas de iniciativas legislativas integrales en los diferentes niveles de gobierno que contribuyan al desarrollo integral y sostenible de la sociedad, en las materias que les sean propias y de carácter interdisciplinario.
- i. Cooperar con los Poderes del Estado, las instituciones públicas y privadas, así como con los demás colegios profesionales para la defensa del patrimonio cultural de la nación.

Artículo 3. De la Estructura Orgánica del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú.

Esta Orden Profesional tiene la siguiente estructura organizativa:

- a. El Congreso Nacional.
- b. El Consejo Directivo Nacional (CDN).
- c. Los Consejos Directivos Descentralizados (CDD).
- d. El Tribunal de Ética y Deontología nacional y descentralizados.

Artículo 4. De la colegiación y habilitación obligatoria.

La colegiación y habilitación en el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú es requisito indispensable para el ejercicio legal y ético de la profesión de Antropólogo en todo el Perú, para cuyo efecto se requiere poseer el título profesional expedido por una universidad licenciada y acreditada del país o estar revalidado conforme a ley, si el título hubiera sido otorgado por una universidad extranjera.

Artículo 5°. De la participación profesional y obligatoria de los antropólogos en las instituciones públicas y privadas.

Las instituciones públicas y privadas del país, de acuerdo a sus características socioculturales y territoriales de su población objetivo, deben contar con los servicios profesionales de un Antropólogo para garantizar su participación obligatoria en el proceso de formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas públicas, planes de desarrollo concertado, planes ambientales, planes de vida, así como programas y proyectos sociales y culturales; los cuales necesariamente deberán ser refrendados por la firma de un Antropólogo Titulado, Colegiado y Habilitado en el capítulo relacionado a su especialidad.

Artículo 6. De las medidas complementarias para cumplir la presente ley.

El Poder Ejecutivo queda encargado de dictar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación respectiva. Dejando a potestad del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú la elaboración y aprobación de su Estatuto y demás normas internas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Capítulos de Especialización.

El Colegio Profesional de Antropólogos del Perú debe establecer capítulos de especialización de acuerdo con las demandas y competencias de los colegiados, para ello debe someterse a criterio y decisión del Congreso Nacional Ordinario de esta Orden Profesional, donde se establecerá su reglamentación y aprobación a propuesta del Consejo Directivo Nacional.

Segunda. De la denominación de Antropólogo.

Se denomina Antropólogo a aquel profesional que cuenta con el título de Licenciado en Antropología y/o Antropólogo Social, expedido por una universidad licenciada y acreditada del país o estar revalidado conforme a ley, si el título hubiera sido otorgado por una universidad extranjera.

Tercera. Adecuación al Reglamento y Estatuto institucional.

Los Órganos Directivos del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú se rigen por lo dispuesto en el único Reglamento y el Estatuto institucional aprobado en un Congreso Nacional.

Cuarta. Derogación de normas.

Deróguense y déjese sin efecto todas las normas legales que se opongan a la presente Ley".

Lima, septiembre, 2022.



Firmado digitalmente por:
PORTALATTA ALEXANDER
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/09/2022 18:51:37-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2022 16:52:52-0500



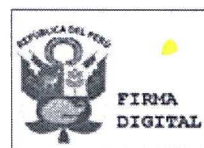
Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2022 16:45:53-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2022 17:01:18-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2022 14:04:47-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2022 17:25:28-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2022 10:25:38-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente ley consiste es modificar y ampliar la Ley N° 24166, Ley de Creación del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú (CPAP)- pero a su vez respetar su estructura organizativa primigenia y establecer el derecho de sus agremiados Colegiados y Habilitados de refrendar con su firma los estudios, planes, programas, proyectos y actividades, así como opiniones técnicas vinculados a su campo profesional, a fin de garantizar el ejercicio legal de la profesión.

ANTECEDENTES Y RETOS

La Ley N° 24166, que creó el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, fue promulgada el año de 1985 en cumplimiento del Artículo 33° de la Constitución Política de 1979, impulsada por un grupo de antropólogos de la Sociedad peruana de Antropólogos con el propósito de normar el ejercicio legal de la profesión del Antropólogo, así como fortalecer su desempeño y reconocimiento a nivel nacional e internacional.

Seis meses después de la fecha de creación oficial de esta Orden Profesional, se designó una Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Ley N° 24166, mediante Resolución Suprema N° 704-85-ED del 16 de diciembre de 1985; producto del importante trabajo realizado por esta Comisión el 30 de octubre de 1987 se aprobó dicho Reglamento a través del Decreto Supremo N° 012-87-ED para que conforme a esta norma se organice e instale el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú.

Dos años después, mediante Resolución Suprema N° 22-89-ED de fecha 18 de enero de 1989 se aprobó el Estatuto del Colegio profesional de Antropólogos del Perú para regular el funcionamiento y la vida institucional de esta nueva Orden Profesional.

Desde la creación del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú han transcurrido hasta la actualidad 37 largos años y durante los cuales se ha sucedido varias gestiones que han tenido la responsabilidad de conducir los destinos tanto del Consejo Directivo Nacional como de los 07 Consejos Directivos Descentralizados que se han creado e implementado hasta la fecha en las regiones de Arequipa, Ayacucho, Cusco, Lima, Puno, Región Centro con sede en la ciudad de Huancayo y Región Norte con sede en Trujillo.

Este largo y difícil, pero necesario proceso de descentralización fue y sigue siendo un hito muy importante en la vida de este Colegio Profesional, porque además de este importante avance también cabe

señalar otros puntos positivos como el hecho que en tres ocasiones diferentes el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú (CPAP) ha ocupado cargos de gran responsabilidad en el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú (CNDCP), el primero como Decano Presidente y los siguientes como miembros titulares del mismo.

Sin embargo, los propios antropólogos agremiados son conscientes que aún falta mucho por hacer no sólo para dotarle a esta joven Orden Profesional de una sólida y definitiva institucionalidad, sino también para contribuir en forma colegiada a la construcción del desarrollo sostenible de nuestras regiones y por ende de nuestro país, por ser éste la alternativa más viable para satisfacer las necesidades de la presente generación sin comprometer el futuro de las generaciones venideras, de manera particular de los sectores sociales más vulnerables de nuestra sociedad.

Para alcanzar el reto planteado, el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú (CPAP), a través de sus diferentes órganos de gobierno, ha tomado la decisión de diseñar y ejecutar una serie de tareas estratégicas que permitan revalorar el rol del Antropólogo peruano, tanto en el sector público como en el privado; para cuyo efecto se tiene previsto poner mayor énfasis en el trabajo articulado con las entidades de los diferentes niveles de gobierno del Estado peruano para que se tomen medidas concretas conducentes a garantizar el ejercicio legal y ético de los profesionales en Antropología, así como de impulsar acciones de capacitación, especialización y actualización del Antropólogo en distintas áreas de su quehacer profesional; pero, sobre todo poner especial atención y preocupación en la calidad educativa durante el proceso de formación profesional del futuro Antropólogo, a través de un trabajado articulado con las universidades, públicas y privadas, que están formando antropólogos.

De esta manera, la Antropología como disciplina científica estará en condiciones no sólo de señalar o explicar los problemas y fenómenos sociales que afectan de manera particular a los sectores más excluidos y vulnerables de nuestro país, sino también de plantear las alternativas de solución y consecuentemente contribuir a la construcción del bienestar de nuestro pueblo y a la consolidación de una auténtica democracia en el Perú.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Ley N° 24166 a la luz de los cambios ocurridos en el Perú y en el mundo moderno, en el marco del actual proceso de globalización, ya evidencia algunas falencias y vacíos legales que no fueron previstos al momento de que se redactó, aprobó y se puso en vigencia hace 37 años; en consecuencia, es necesario y urgente que sea objeto de ampliación y/o modificación de muchos de sus artículos, por iniciativa de los propios antropólogos que son miembros ordinarios del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú (CPAP) y previo el análisis participativo y decisión consensuada en cada uno de los Consejos Directivos Descentralizados de esta Orden Profesional.

Dentro de este marco, la presente propuesta legislativa propone modificar y ampliar la Ley de creación del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, además plantea la participación e inclusión obligatoria de los profesionales antropólogos en la formulación, ejecución, evaluación y monitoreo de estudios, planes, programas y proyectos de desarrollo social y cultural, así como en los procesos de consulta previa, resolución de conflictos socioambientales, Educación Intercultural y Educación Bilingüe Intercultural, diseño de políticas públicas y normas legales con enfoque intercultural; así como en la formulación de opiniones técnicas relacionados a los Derechos Humanos y protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas u originarios y población afroperuana, etc.

Durante el proceso de elaboración de la presente iniciativa legislativa se ha logrado identificar que, a nivel nacional, existen planes, programas y proyectos de desarrollo social y cultural, así como en los procesos de Consulta Previa, resolución de conflictos socioambientales, Educación Intercultural y Educación Bilingüe Intercultural, diseño de políticas públicas y normas legales, así como opiniones técnicas relacionados a Derechos Humanos y protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas u originarios y población afroperuana que no están refrendados por la firma de un Antropólogo Titulado, Colegiado y sobre todo Habilitado que trabaja en el ámbito jurisdiccional de un determinado Consejo Directivo Descentralizado de esta Orden Profesional.

En efecto, muchas veces el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, ha obviado la importante opinión técnica y aporte de las y los antropólogos del país que tienen la formación y la experiencia necesarias en diversas especialidades de su campo profesional, como los referidos en el párrafo precedente; por cuya razón dichas políticas públicas, estudios, planes, programas, proyectos, acciones, etc., carecen de una visión científica, técnica e integral que sólo la ciencia antropológica nos puede proporcionar para contribuir a la solución de los graves problemas

económicos, sociales, culturales, ambientales, etc., que vienen siendo abordados por el Estado en forma totalmente deficiente porque el equipo técnico profesional encargado de su formulación y ejecución no tiene la formación, la experiencia ni la capacidad necesaria y peor aún parte de un diagnóstico equivocado y/o incompleto, razón por lo que las estrategias adoptadas para su solución no siempre han respondido a la realidad tan diversa y plural que existe en nuestro país.

Por las razones antes expuestas, es fundamental que a través del presente proyecto de ley se revalore el rol que cumple la Antropología que es una disciplina de las Ciencias Sociales que tiene su propio objeto y método de estudio, así como una noción más holística de la realidad peruana; razón por lo que es necesario que el Estado peruano, en sus diferentes niveles de gobierno, tome las medidas más pertinentes para garantizar que las y los antropólogos del Perú tengan mayores oportunidades laborales y profesionales tanto en el sector público como el privado, por ejemplo oficializando que las políticas públicas, así como los estudios, planes, programas, proyectos y acciones relacionados al quehacer de las y los antropólogos necesariamente deben ser refrendados por la firma de un (a) profesional titulado, colegiado y habilitado, pero que además cuente con el conocimiento, la especialidad y competencia necesarias para que dichos documentos de gestión y/o estudios especializados no sólo sean correctamente formulados sino también viables para alcanzar los resultados que espera el estado y por ende la población objetivo. En ese sentido, la propuesta planteada resulta beneficiosa no sólo para los profesionales antropólogos sino también para el Estado peruano, en sus diferentes niveles de gobierno, y el sector privado que también está involucrado en la construcción del desarrollo sostenible de nuestro país.

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa se condice con nuestra Carta Magna que reconoce la igualdad ante la ley y, en específico, a la igualdad de oportunidades laborales, la misma que no solo beneficiará a los profesionales antropólogos en dicho ámbito, sino que también se verán favorecidos los diversos proyectos y opiniones profesionales especializados que requiera el Estado dentro de su materia, las mismas que estarán avaladas y garantizadas técnicamente por los profesionales antropólogos, los mismos que verán incrementada su representación profesional, tanto en el sector público como privado a lo largo de todo el país.

De este modo, la presente iniciativa no genera ningún impacto negativo, ni se contrapone al ordenamiento jurídico vigente, siendo que por el

contrario recoge de modo unitario lo señalado en la Constitución y las leyes especiales de la materia que las regulan.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos económicos al Estado, al solo establecer una modificatoria y ampliación normativa a la Ley 24166 – Ley que Crea el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, la misma que propone la intervención del profesional antropólogo en diversos proyectos de su competencia, promovimos por el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y el sector privado del país. En ese sentido, la norma solo ordena su desconcentración, a través de la creación de nuevos Consejos Directivos Descentralizados y el fortalecimiento de los que ya vienen funcionando en las diversas regiones del país, bajo el principio de descentralización del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú; lo cual no genera un impacto negativo, sino que por el contrario contribuirá a mejorar el carácter profesional y de visión social-humanista de las materias y políticas públicas en que se requiera opinión del profesional en Antropología. En conclusión, al no requerir ningún tipo de alteración del erario público, la presente propuesta legislativa resulta beneficiosa por su impacto técnico y social, y por consiguiente resulta perfectamente viable su concretización.

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley guarda estricta relación con el Primer Objetivo denominado: Democracia y Estado de Derecho, específicamente con las políticas contenida en los puntos 1, 2, 4 y 8: "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho", "Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos", "Institucionalización del diálogo y la concertación" y "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú".